

# **TITULO I**

## **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO, DOMICILIO, DURACIÓN.**

### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza y ámbito.**

La Confederación de Empresarios de Jaén, en lo sucesivo la CEJ, es una organización profesional de empresarios, de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito provincial, constituida para la representación, coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses empresariales, generales y comunes, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, siendo uno de sus caracteres esenciales la ausencia de ánimo de lucro.

Se constituye al amparo de la ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 837/1977, de 22 de abril, y disposiciones complementarias, y se rige con criterios democráticos, por representantes libremente elegidos.

Es independiente de la Administración, de las organizaciones de trabajadores y de los partidos políticos.

La CEJ tiene como objetivos la integración de las organizaciones empresariales y empresas de la provincia de Jaén, así como formar parte de las Organizaciones Empresariales de ámbito Regional autonómico, nacional e internacional.

### **Artículo 2º.- Domicilio.**

La CEJ tiene su sede en Jaén, en la calle Paseo de la Estación, número 30, plantas 7º y 8º.

Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

### **Artículo 3º.- Duración.**

La CEJ tiene duración indefinida.

## **TÍTULO II**

### **COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIAS.**

#### **Artículo 4º.- Miembros de pleno derecho.**

1.- Pueden ser miembros de pleno derecho de la CEJ las organizaciones empresariales (Federaciones y Asociaciones) que, cualquiera que sea su denominación, estén constituidas por empresas o/y organizaciones empresariales, siempre y cuando su ámbito de actuación sea:

- Las Organizaciones Sectoriales única y exclusivamente serán provinciales.
- Las Organizaciones Intersectoriales única y exclusivamente serán locales o comarcales.

2.- Para adquirir la condición de miembros de pleno derecho, las organizaciones interesadas legalmente constituidas, deberán solicitarlo al Presidente de la CEJ. Su incorporación será aceptada o denegada por la Junta Directiva, y el acuerdo sometido a ratificación por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre.

3.- La condición de miembro de pleno derecho se pierde:

- a) Por renuncia de la organización confederada.
- b) Por separación acordada en Asamblea General por la mayoría de sus componentes presentes, con motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la CEJ o incumplimiento de acuerdos estatutariamente adoptados.
- c) Por acuerdo de Junta Directiva, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General de CEJ, por el impago de cuotas a la CEJ.

3.1.- Ante dicho acuerdo de pérdida de la condición de miembro de pleno derecho se podrá interponer recurso ante la Junta Directiva de la CEJ en el plazo de 15 días.

4.- A fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de los órganos de gobierno, así como la identidad de todos los cargos directivos, la CEJ llevará un registro en el que conste:

- a) Las organizaciones que sean miembros de pleno derecho, y la composición actualizada de las mismas.
- b) Los vocales de la Asamblea General de la CEJ, representantes de las organizaciones de pleno derecho y designados por éstas.
- c) Los componentes en cada momento de cada órgano de gobierno de la CEJ.

## **Artículo 5º.- Miembros asociados.**

1.- Podrán incorporarse a la CEJ en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto, las empresas o asociaciones afiliadas a organizaciones confederadas, en tanto en cuanto mantengan dicha afiliación, cuando éstas existan; los grupos de empresas o empresas adscritas a organizaciones sectoriales de ámbito regional que no tengan organización de ámbito provincial y las empresas que por sus especiales características no puedan constituirse en organización empresarial, así como aquellas empresas integradas en organizaciones de ámbito superior (CEOE, CEPYME, CEA). Todas ellas con el propósito de aportar su experiencia y colaboración, de acuerdo con la organización a la que, en su caso pertenezcan, para el mejor cumplimiento de los fines específicos de la CEJ.

Igualmente podrán adquirir la condición de miembros asociados las entidades que defiendan la función del empresario en un sistema de economía de mercado, o colaboren con el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

2.- La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los miembros asociados, podrán ser regulados por el acuerdo de admisión. Tal acuerdo se adoptará en la forma prevista en el precedente artículo 4º.2., correspondiendo a la Junta Directiva la decisión inicial.

3.- Las Organizaciones o Entidades que tengan la condición de miembros asociados, tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros de pleno derecho, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de admisión, a excepción de los derechos electivos activos y pasivos.

4.- En todo caso, el miembro asociado habrá de ser convocado a las reuniones de la Asamblea General, para que a través de, al menos, un representante pueda intervenir en las deliberaciones. También habrá de ser convocado a las reuniones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Especializadas, al mismo efecto.

## **Artículo 6º.- Fines y competencias.**

1.- La CEJ persigue como fines fundamentales:

- a) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado.
- b) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- c) Propiciar el desarrollo económico de la provincia de Jaén como medio de lograr una situación social más justa.
- d) Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado en la sociedad ante la Administración, los Organismos Autonómicos y las Organizaciones Profesionales.

2.- En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus organizaciones miembros, corresponde a la CEJ:

- a) Representar y gestionar, en sus aspectos generales y comunes los intereses confiados a las organizaciones confederadas ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos de la provincia.
- b) Fomentar las Organizaciones Empresariales, propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.
- c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a las empresas, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembros.
- d) El estudio específico de los aspectos laborales, negociación colectiva, especialmente los relativos a salarios, conflictividad, contratación colectiva, seguridad social y productividad; estableciendo las oportunas relaciones con la Organizaciones Profesionales de los trabajadores con la Administración Pública y los Organismos Autonómicos de Andalucía y Provinciales.
- e) Elaborar recomendaciones de actuación en materia socio-económica ante los Poderes Públicos, especialmente las referidas a los problemas de la empresa, a la política económica en general, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales, y en particular informar los proyectos de normas emanadas de la Comunidad Autónoma y provincial que afecten a los intereses generales de empresariado Jienense.
- f) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específico, que requieran las Organizaciones Confederadas.
- g) Promover el avance de los métodos y técnicas de gestión de empresas, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.
- h) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades, organizaciones provinciales, autonómicas, nacionales e internacionales.
- i) Promover, gestionar y llevar a cabo, en interés de las empresas jienenses, cuantas actividades o servicios de naturaleza social y laboral, profesional, económica, asistencial, o de previsión sean acordadas por los órganos de gobierno.
- j) La presentación, gestión, desarrollo y ejecución de planes y programas en materia de formación, entendiéndose como tal, cualquier tipo de actividad formativa dirigida a empresarios, trabajadores, autónomos y desempleados.

El estudio y necesidades formativas y cualificación de empresarios, trabajadores, autónomos y desempleados en función de las demandas sociales, desarrollo regional y económico de las empresas.

3.- Las competencias asignadas en los presentes estatutos respetarán las ya atribuidas a sus organizaciones miembros en los ámbitos que les afecten.

4.- No se permitirá la duplicidad de organizaciones por la inseguridad organizativa y representativa que ello conlleva. De tal forma que no se admitirán como integrantes de la CEJ, organizaciones empresariales de nueva creación o que ya estén creadas y sean miembros de las Federaciones o Asociaciones de la CEJ. No siendo admisible la utilización de denominaciones distintas cuando el sector a representar, los fines y atribuciones estén perfectamente definidos en organizaciones miembros de las Federaciones o Asociaciones que se integran en la CEJ.

### **TÍTULO III**

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE SUS REPRESENTANTES EN LA CONFEDERACIÓN.**

#### **Artículo 7º Derechos:**

1.- Son derechos de las organizaciones miembros de pleno derecho:

- a) Designar los representantes que les correspondan como vocales de la Asamblea General de la CEJ.
- b) Utilizar los servicios de que disponga la CEJ, en la forma que reglamentariamente se establezca.

2.- Son derechos de los representantes de las Organizaciones, vocales de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos cuando proceda.
- b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la CEJ y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.
- c) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la CEJ, con arreglo a las normas reglamentarias.
- d) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés empresarial y organizativo y formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno.
- e) Instar a la CEJ a que ejercite las acciones e interponga los recursos oportunos para la defensa de los intereses cuyas representaciones asumen.
- f) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General o de otros órganos de gobierno para los que hayan sido elegidos.

## **Artículo 8°. Deberes.**

**1.-** Son deberes de las Organizaciones miembro de pleno derecho:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la CEJ.
- b) No entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la CEJ.
- c) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los Órganos de Gobierno de la CEJ.
- d) Satisfacer a la CEJ las cuotas en la medida y según las modalidades establecidas por la Asamblea General.

**2.-** Son deberes de los representantes de las Organizaciones, vocales de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo:

- a) Participar en la elección del Presidente y demás órganos de gobierno.
- b) Desempeñar las funciones para los que fueron elegidos.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias, acuerdos y reglamentos en vigor así como a la filosofía y principios que inspiran la actuación de la CEJ, a la defensa de la libre empresa y a las normas éticas de actuación personal y empresarial.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres.
- e) Asistir a las reuniones a que sean convocados.

## **TÍTULO IV ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN PRIMERA**

### **Artículo 9°.- Órganos de Gobierno:**

**1.-** Son órganos de gobierno de la CEJ:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

**2.-** Son cargos Directivos de la CEJ:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes.
- Los Vocales de la Junta Directiva.
- Los Vocales del Comité Ejecutivo.

## **Artículo 10°.- Asamblea General:**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de la CEJ.

## **Artículo 11°.- Composición:**

**1.-** La Asamblea General estará integrada por los representantes de las Organizaciones Sectoriales Provinciales, de las Organizaciones Intersectoriales Locales o Comarcales miembros de pleno derecho, así como por los Miembros Asociados que designarán sus representantes con sujeción a las siguientes normas:

- a) Cada organización sectorial provincial dispondrá en la Asamblea General de un mínimo de dos representantes y un máximo de veinte, que serán atribuidos a propuesta de la Junta Directiva, teniendo en cuenta la importancia de la organización y empresas que agrupen, número de empleados que totalicen las empresas comprendidas, valor estimado de la producción de las mismas y otras valoraciones de carácter económico que por la Asamblea General se establezcan al efecto, en la Reglamentación de Régimen Interior.

En el caso de que los representantes de las organizaciones intersectoriales locales o comarcales iguallen a los representantes de las organizaciones sectoriales provinciales, el número de representantes de estas últimas se incrementará automáticamente, fijando el número de representantes la Junta Directiva.

- b) Cada organización intersectorial local o comarcal dispondrá en la Asamblea General de un mínimo de dos representantes y un máximo de cinco, que serán atribuidos a propuesta de la Junta Directiva y en base a los parámetros citados en el artículo 11. 1ª).

## **Artículo 12°.- Competencias de la Asamblea General:**

- 1.-** Reformar los Estatutos.
- 2.-** Aprobar los programas y planes de actuación de la CEJ.
- 3.-** Elegir al Presidente, Vicepresidentes.
- 4.-** Fijar las representaciones correspondientes a cada una de las Organizaciones Miembros y la composición inicial de la Asamblea General para cada periodo electoral.
- 5.-** Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por lo miembros de la CEJ, de acuerdo con las normas de los Estatutos.
- 6.-** Aprobar los presupuestos y su cuenta de resultados.
- 7.-** Aprobar la Memoria anual de actividades.

8.- Acordar la baja de los miembros de la CEJ.

9.- Acordar el cese de los Cargos Directivos.

10.- Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de la CEJ y sobre su incorporación o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.

11.- Aprobar la reglamentación de régimen interior, que podrá constar de varios reglamentos específicos.

12.- Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios y para favorecer la participación de los miembros en la vida de la CEJ.

### **Artículo 13º.- Convocatoria:**

1.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año, dentro del primer cuatrimestre.

2.- También deberá reunirse, con carácter extraordinario, cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, lo acuerden la Junta Directiva o lo decida el Presidente.

3.- Será convocada por el Presidente, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación de lugar, día y hora de la misma y el orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por telegrama expedido por lo menos con tres días de antelación.

4.- El Orden del Día será establecido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. En los casos de reuniones extraordinarias en forma vinculante, habrá de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

### **Artículo 14º.- Junta Directiva:**

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la CEJ.

2.- Estará compuesta por:

- El Presidente
- Los Vicepresidentes.
- El Comité Ejecutivo.
- Un representante por cada organización intersectorial local o comarcal.
- Los representantes de las organizaciones sectoriales provinciales miembros de pleno derecho, para lo cual, designarán cada una por igual, el número de representantes que sean necesarios para que el total de representantes de éstas sea igual o superior al total de representantes de las organizaciones intersectoriales locales o comarcales.
- Los Miembros Asociados.

3.- El Secretario General asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto y actuará como Secretario en sus reuniones.

## **Artículo 15°.- Atribuciones:**

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- 1.-** Dirigir las actividades de la CEJ en el marco de sus competencias.
- 2.-** Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- 3.-** Proponer a la Asamblea General las representaciones que hayan de atribuirse a los miembros de la CEJ.
- 4.-** La admisión por delegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros y hacer con el mismo carácter, atribución de representantes Vocales en la Asamblea General a los nuevos miembros admitidos y determinar las condiciones de admisión de los nuevos miembros asociados.
- 5.-** Elaborar la Memoria anual de actividades para su aprobación por la Asamblea General.
- 6.-** Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 7.-** Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- 8.-** Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la CEJ.
- 9.-** Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- 10.-** Proponer a la Asamblea General la constitución de Comisiones Especializadas de duración permanente y constituir las de carácter temporal.
- 11.-** El nombramiento y remoción del Secretario General.
- 12.-** Autorizar, a propuesta del Secretario General, la contratación de personal y de servicio.
- 13.-** Las que les sean delegadas por la Asamblea General.
- 14.-** Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella, implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea General, para someter el acuerdo a ratificación. Sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
- 15.-** La Junta Directiva podrá a propuesta del Presidente y con el voto favorable de dos tercios de los restantes componentes, designar a uno de sus miembros para que, con carácter de Vocal Delegado de la Junta Directiva ejerza atribuciones de la misma, que deberán ser taxativamente precisadas. En todo caso se entenderá que al Vocal Delegado compete la relación con el Secretario General, en cuanto se refiera a ejecución de acuerdos y funcionamiento de los servicios.

**16.-** Establecer, dentro de las disponibilidades presupuestarias, los servicios que se consideren oportunos.

**17.-** Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de acciones, reclamaciones o recursos.

**18.-** Proponer a la Asamblea General las cuotas a satisfacer por los distintos miembros de la CEJ.

**19.-** Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Asamblea General.

#### **Artículo 16°.- Convocatoria:**

**1.-** La Junta Directiva se reunirá un mínimo de 5 veces al año por decisión del Presidente o de la quinta parte de sus componentes. Para su convocatoria se requiere un plazo de 5 días de antelación a la reunión y en caso de urgencia, apreciada por el Presidente se podrá reducir la citada convocatoria a un plazo de 24 horas, siempre y cuando quede constancia del envío de la misma.

**2.-** También podrá reunirse sin mediar convocatoria ni previo orden del día, si estando presente todos sus miembros, coincidieran unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

#### **Artículo 17°.- El Comité Ejecutivo:**

**1.-** El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión, administración y dirección de la CEJ.

**2.-** El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

-El Presidente.

-Los Vicepresidentes.

-Un vocal por cada organización provincial sectorial.

-Tres vocales en representación de todas las organizaciones intersectoriales locales o comarcales.

El Secretario General asistirá al Comité Ejecutivo con voz pero sin voto y actuará como secretario en sus reuniones.

**3.-** Las atribuciones del Comité Ejecutivo serán las conferidas por el artículo 15° para la Junta Directiva, a excepción de las 11°, 14° y 15°, debiendo dar cuenta a esta de las actuaciones realizadas en el ejercicio de tales atribuciones; asimismo el Comité Ejecutivo podrá adoptar decisiones fuera de esas competencias que en todo caso deberán ser ratificadas por la Junta Directiva, sin perjuicio de la validez, de los acuerdos tomados.

**4.-** En las competencias del Comité Ejecutivo y en aquellos casos que lo aconsejen por razones de pura urgencia actuará la Mesa del Comité Ejecutivo integrada por el Presidente y los Vicepresidentes, asistiendo el Secretario General.

**5.-** El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o de la quinta parte de sus componentes, mediante convocatoria cursada al efecto en la que deberá constar el lugar, día y hora de la reunión; dicha convocatoria hará de ser cursada con tres días de antelación como mínimo o veinticuatro horas en caso de urgencia.

También podrá reunirse sin mediar convocatoria, si estando presente todos unánimemente acuerdan en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

#### **Artículo 18°.- Presidente:**

El Presidente de la CEJ será elegido por Asamblea General en la forma prevista en el título V, sobre Régimen Electoral.

Su cese se producirá únicamente por los siguientes motivos:

- A petición propia (Dimisión).
- Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes de la Asamblea General.
- Por término del mandato.

La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido al término del mismo.

En caso de vacante de la Presidencia por dimisión o cese, ejercerá sus funciones provisionalmente un vicepresidente de conformidad con lo establecido en el Artículo 20, debiendo aquel convocar en el plazo de dos meses elección al cargo. El así elegido lo será solamente por el periodo que reste hasta la renovación normal.

#### **Artículo 19°.- Facultades del Presidente:**

Son facultades del Presidente:

- 1.-** Representar a la CEJ ante toda clase de autoridades, organismos y jurisdicciones, llevando a cabo cualesquiera gestiones y actuaciones personales, administrativas, judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes y los Estatutos, pudiendo otorgar poderes a Abogados y Procuradores tan amplios como en Derecho sean menester.
- 2.-** Otorgar poderes de representación técnica-procesal sin ninguna limitación.
- 3.-** Convocar las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo en los términos y condiciones estatutariamente establecidos.
- 4.-** Delegar funciones temporalmente en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, con un orden de prioridad hacia los Vicepresidentes.

- 5.- Proponer a la Junta Directiva el Secretario General de la CEJ.
- 6.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior de la CEJ.
- 7.- En todos los órganos que presida, su voto en caso de empate es de calidad.
- 8.- Está facultado y autorizado a suscribir toda clase de proyectos y a solicitar y aceptar, en nombre de CEJ, subvenciones que puedan ser de interés para esta Confederación o a las que pudiera tener derecho la CEJ, quedando facultado para solicitar y firmar dichas solicitudes en su calidad de Presidente.
- 9.- Aprobar y suscribir, en nombre de CEJ, los planes y programas de actuación de la CEJ, a propuesta de los órganos de gobierno.
- 10.- Todas aquellas funciones que le sean atribuidas por la Asamblea General.

#### **Artículo 20º.- Vicepresidentes:**

1.- La Asamblea General elegirá de entre sus miembros, tres vicepresidentes: Uno en representación de las organizaciones miembro de pleno derecho sectoriales provinciales. Otro en representación de las organizaciones intersectoriales locales y comarcales y el tercer vicepresidente, llamado Vicepresidente Económico, será el Tesorero.

Todos ellos asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y de acuerdo con, y por delegación, del mismo.

En los casos de vacantes, ausencias prolongadas o enfermedad del Presidente, la Junta Directiva decidirá quién de los tres sustituirá a aquél con las mismas facultades.

2.- Tras la elección de los Vicepresidentes, las organizaciones miembros a las que pertenezcan nombrarán a un nuevo representante para cubrir la vacante producida por aquellos en la Junta Directiva y Comité Ejecutivo como representante de su organización.

## **SECCION SEGUNDA ORGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL**

#### **Artículo 21º.- Vicepresidente Económico (Tesorero)**

Intervendrá la documentación de fondos y pagos y supervisará la contabilidad y cuidará de la conservación de régimen interior.

Podrá delegar las anteriores funciones en los servicios de la CEJ, dentro de los límites que fije la reglamentación de régimen interior.

## **Artículo 22°.- Comisiones especializadas:**

1.- Podrán crearse comisiones especializadas, conforme a lo establecido en el artículo 15° – 10, que son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal, y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno de la CEJ, determinarán el comportamiento futuro de éstas.

Asimismo se ocuparán de las negociaciones respecto a los problemas de su competencia de acuerdo con el mandato recibido de los órganos de gobierno de la CEJ, a los cuales deberán proponer las soluciones a dichos problemas.

2.- El acuerdo de constituir las Comisiones de carácter permanente deberá ser adoptado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Las Comisiones de carácter temporal podrán ser constituidas por la Junta Directiva.

3.- La composición de cada una de ellas y la concreta delimitación de sus respectivas competencias serán fijadas por el Comité Ejecutivo, quién someterá su decisión a posterior ratificación de la Junta directiva.

## **Artículo 22° bis.- El Consejo Asesor de la Presidencia.**

1.- El Consejo Asesor de la Presidencia se configura como un órgano de consulta del Presidente de la CEJ, quien propondrá al Comité Ejecutivo el nombramiento y cese de sus miembros que no podrán exceder de 15. En cualquier caso, el nombramiento se extingue con el mando del Presidente que lo constituyó.

2.- Sus reuniones procederán a iniciativa del Presidente de la Confederación, y a las mismas podrán asistir los Vicepresidentes y el Secretario General de la CEJ y aquellas personas que el Presidente juzgara conveniente en cada caso.

## **Artículo 23°.- El Secretario General**

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la CEJ, estarán a cargo de su Secretario General, que participará con voz pero sin voto, en los órganos colegiados de gobierno de la CEJ.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente y será necesario el refrendo de la Asamblea General, sin perjuicio de la efectividad provisional del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

El Secretario General, podrá ser asistido por uno o varios Secretarios Adjunto, designados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. Podrán sustituir al Secretario General en aquellas funciones concretas para las que sean habilitados por acuerdo de dicha Junta.

#### **Artículo 24°.- Funciones:**

Las funciones del Secretario General son:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, levantando acta de las mismas, que con el visto bueno del Presidente autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de la CEJ y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
- c) Advertir sobre la legalidad o ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la CEJ
- d) Dar traslado a las organizaciones miembros de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- e) Contratar y despedir personal, previa autorización de la Junta Directiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- f) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- g) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- h) Cuantas otras funciones le fueren atribuidas por la Presidencia y órganos de gobierno colegiados.

### **SECCIÓN TERCERA CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS**

#### **Artículo 25°.-**

Los cargos directivos de la CEJ cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por término de su mandato.
- c) Por cese como representante de su organización confederada en la Asamblea General de la CEJ.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes de la Asamblea.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **Artículo 26°.-**

1.- Todos los órganos colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria estuvieren presentes o representados la mitad más uno de sus componentes. Y una hora más tarde cualquiera que fuere el número de presentes o representados.

2.- Si el número de presentes y representados al llegarse a un punto respecto del que estos Estatutos exigen un quórum especial de votación no permitiese alcanzarlo, se suprimirá el punto del orden del día, sin perjuicio de reproducirlo en nueva convocatoria.

### **Artículo 27°.-**

Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un quórum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos validamente emitidos.

### **Artículo 28°.-**

Salvo en materia electoral, todo miembro de un órgano puede delegar en otro miembro del propio órgano. La delegación ha de ser escrita para la concreta cesión de que se trate y no condicional.

## **TITULO V REGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 29°.-**

Todos los cargos directivos elegibles de la CEJ enumerados en el artículo 9°. 2 serán elegidos mediante sufragio libre y secreto con arreglo a lo establecido en los artículos 14, 17, 18 y 20 de los presentes Estatutos.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 25°. d), tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos, lo serán por el tiempo que reste del período electoral.

Toda organización, ya sea sectorial provincial o intersectorial local o comarcal, tendrá un período de carencia en régimen electoral de un año desde su incorporación a la CEJ, tomando como fecha de incorporación la de la aprobación de la citada organización por la Junta Directiva correspondiente.

## **SECCIÓN PRIMERA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES**

### **Artículo 30°.-**

La elección de Presidente y Vicepresidentes se efectuará por la Asamblea General de entre sus miembros.

### **Artículo 31°.-**

Con una anticipación de al menos, cuarenta días naturales a aquel en que la elección haya de tener lugar, la CEJ comunicará a cada organización miembro de pleno derecho, la composición inicial de la Asamblea General para el próximo periodo, con especificación del número de representantes que cada una de ellas tiene asignado y convocará la Asamblea Electoral.

### **Artículo 32°.-**

Hasta quince días naturales antes de aquél en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembros de pleno derecho presentarán en la CEJ la relación de sus representantes vocales de la Asamblea General, en el número atribuido según el artículo anterior.

### **Artículo 33°.-**

Hasta el séptimo día natural inclusive, anterior al día que la elección haya de tener lugar, se presentarán por escrito en la CEJ las candidaturas para Presidente y Vicepresidentes de la misma.

La Secretaría General comunicará a las organizaciones miembros las candidaturas que hayan sido presentadas.

### **Artículo 34°.-**

En la elección de Presidente y Vicepresidentes de la CEJ, son electores todos los representantes en la Asamblea General de las organizaciones miembros de pleno derecho.

Son elegibles los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral con arreglo a lo establecido en los artículos 30 y 35.

### **Artículo 35°.-**

**1.-** Los candidatos a Presidente y Vicepresidentes, deberán contar con el apoyo de al menos un 10% de los representantes de la nueva Asamblea General, que a su vez sean representantes de al menos dos diferentes organizaciones miembros de pleno derecho.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura para Presidente y otra para Vicepresidentes.

2.- Los candidatos a Vicepresidentes deberán ser avalados por representantes según la Vicepresidencia a la que opten.

**Artículo 36°.-**

1.- La Mesa Electoral se compondrá por el miembro de mayor edad, que la presidirá y por el de menor edad, de entre los que no sean candidatos para ningún cargo directivo y pertenezcan a la Junta Directiva y el Secretario General que intervendrá para levantar el acta correspondiente.

**Artículo 37°.-**

Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y electores. Acto seguido abrirá la votación.

**Artículo 38°.-**

1.- Cada elector depositará en urnas separadas las papeletas en las que conste el nombre de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias.

Serán proclamados elegidos los candidatos que hayan obtenido el número de votos correspondientes a la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea.

Para los Vicepresidentes se computarán por separados los votos de los candidatos por representación de las organizaciones sectoriales provinciales e intersectoriales locales o comarcales.

2.- En caso de no conseguir esta mayoría, se procederá a una nueva votación siendo elegido Presidente y Vicepresidentes aquellos candidatos que obtengan la mayoría absoluta de los asistentes.

En caso de no producirse resultados positivos se procederá a una tercera y última votación, resultando elegidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos emitidos.

## **SECCIÓN SEGUNDA ELECCIÓN DE VOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**Artículo 39°.-**

1.- Terminada la Asamblea General Electoral, acto seguido se constituirá la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 14.2 para proceder a la elección de los vocales del Comité Ejecutivo representantes de las organizaciones sectoriales provinciales y de las organizaciones intersectoriales locales o comarcales con sujeción a lo previsto en este artículo.

2.- Serán electores y elegidos los vocales designados para la Junta Directiva por sus respectivas organizaciones sectoriales provinciales y organizaciones intersectoriales locales o comarcales.

## **TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 40°.-**

La CEJ tiene plena autonomía para la administración y disposición de sus propios recursos, que estarán integrados por:

- a).- Las cuotas de sus miembros.
- b).- Los intereses y productos de sus bienes.
- c).- Las aportaciones, subvenciones y donativos que puedan serles otorgados.
- d).- Los bienes patrimoniales y cualesquiera otros autorizados por la Ley.

### **Artículo 41°.-**

Los recursos de la CEJ serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines.

Todo representante ,en la Asamblea General, de un miembro de pleno derecho de la CEJ tendrá acceso al examen de la documentación correspondiente durante quince días naturales anteriores a la fecha en que la liquidación de cuentas se someta a su aprobación.

A los libros de contabilidad y demás documentación tendrá acceso todos los miembros de la junta directiva que lo soliciten, si bien el examen de los mismos habrá de verificarse en las oficinas de la CEJ.

La disposición y órdenes de pago, de los fondos de la CEJ, así como apertura de cuentas en las distintas entidades bancarias y disposición de las mismas, deberá realizarse obligatoriamente con la firma conjunta del Presidente de la CEJ y Vicepresidente económico.

## **TÍTULO VII RÉGIMEN NORMATIVO**

### **Artículo 42°.-**

La modificación de los Estatutos es competencia de la Asamblea General, convocada al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva o de un número de vocales de la propia Asamblea General, superior a la tercera parte de sus componentes. El acuerdo de modificación deberá adoptarse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los componentes de la Asamblea General.

## **TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 43°.-**

La disolución voluntaria de la CEJ requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus componentes.

### **Artículo 44°.-**

En caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea General y se atenderá a los acuerdos que esta adopte.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en la Asamblea General.

---

Estos Estatutos fueron leídos y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la Confederación de Empresarios de Jaén celebrada en la ciudad de Jaén el 30 de octubre de 1997.